

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Suaqui Grande, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	57.41	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	57.41	0.8595
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	87.58	1.2991
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	176.47	1.4841
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	347.96	1.8697
\$ 441,864.01	A	En adelante	688.14	1.8711

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
				Cuota
\$0.01	A	\$18,958.42	57.41	Mínima
\$18,958.43	A	\$22,172.00	3.02774536	Al Millar
\$22,172.01		en adelante	3.89989024	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.160380766
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.039327669
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.029717154
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.061158965
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.09221304
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.588819922

Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas. 2.015479353

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.317740255

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$44,825.35	57.41	Cuota Mínima
\$44,825.36	A	\$172,125.00	1.2806	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.4229	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.4939	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6362	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7073	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8497	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.9919	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 57.40 (cincuenta y siete pesos cuarenta y uno centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de 1.36 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 9º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 100
6 Cilindros	\$190
8 Cilindros	\$ 234

Camiones pickup	\$ 100
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$122
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$167
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$282
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 3
De 251 a 500 cm ³	\$ 27
De 501 a 750 cm ³	\$ 51
De 751 a 1000 cm ³	\$ 84
De 1001 en adelante	\$141

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se harán en base a tarifas por rango de consumo:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

0 hasta 10	62.00 por mes
11 hasta 20	6.15 por m ³
21 hasta 30	6.50 por m ³
31 hasta 40	6.83 por m ³
41 hasta 50	7.24 por m ³
51 en adelante	7.69 por m ³

II.- Cuotas o tarifas por toma nueva y reconexión de servicio.

	CUOTAS
Por toma nueva de Agua	670.00
Por Reconexión de Servicio	225.00

SECCIÓN II POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 11.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- El sacrificio de:	
a) Vacas y vaquillas	1.70

SECCIÓN III OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.50

SECCIÓN IV ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 13.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
a) Centro de eventos o salón de baile	5.0
II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día:	
a) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	3.0

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 14.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles		-
Maquinaria del Ayuntamiento.	\$500.00 Hr./Maq.	
-Arrendamiento de casino sin uso	\$600.00 por evento	

de aire acondicionado:	\$600.00 por evento
-Arrendamiento de casino con uso de aire acondicionado:	\$1,200.00 por evento

2.- Por servicio de fotocopiado de documentos a particulares \$1.50 por hoja.

Artículo 15.- El monto por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 16.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 17.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas facultan a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de entre 10 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

Artículo 19.- Se impondrá multa equivalente a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo (motocicletas y cuatrimotos incluidas) que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de entre 23 a 34 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de entre 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.

b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

c) Cuando se preste un servicio público de transporte sin tener concesión o permiso.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de entre 5 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Por no obedecer cuando lo indique un señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

b) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

Artículo 24.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Circular en bicicleta o motocicleta en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

Artículo 25.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de entre 2 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 26.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 27.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 28.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

	Partida Concepto	
1000	Impuestos	127,641.84
1200	Impuestos sobre el Patrimonio	

1201	Impuesto predial		108,785.83
	1.- Recaudación anual	91,031.40	
	2.- Recuperación de rezagos	17,754.43	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		9,198.00
1204	Impuesto predial ejidal		120.00
1700	Accesorios		
1701	Recargos		9,538.01
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	347.88	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	9,190.13	
4000	Derechos		385,171.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4302	Agua potable y alcantarillado		375,451.00
4305	Rastros		120.00
	1.- Sacrificio por cabeza	120.00	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		120.00
	1.- Centro de eventos o salón de baile	120.00	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		120.00
	1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120.00	
4318	Otros servicios		9,360.00
	1.- Expedición de certificados	9,360.00	

5000	Productos		240.00
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses	120.00	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	120.00	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	120.00	
6000	Aprovechamientos		51,501.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	2,880.00	
6105	Donativos	120.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub- agencia fiscal	3,427.00	
6114	Aprovechamientos diversos	240.00	
	1.- Fiestas regionales	120.00	
	2.- Venta de despensas del dif	120.00	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	120.00	
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	120.00	
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	44,594.00	
8000	Participaciones, Aportaciones y Convenios		19,651,140.15
8100	Participaciones		

8101	Fondo general de participaciones	8,380,370.43
8102	Fondo de fomento municipal	3,686,715.26
8103	Participaciones estatales	390,940.39
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	62,596.51
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	118,856.73
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	25,310.71
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,825,377.04
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 4º A Frac. I	112,145.66
8112	Participación ISR Art. 3-B LCF	170,492.19
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR	61,793.21
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	989,208.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,411,503.02
8300	Convenios	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,415,831.00

9100	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	1,000,000.00
9100	Transferencias y Asignaciones	
9102	Apoyos Extraordinarios	1,000,000.00
	1.- Pago de pasivos	1,000,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO	21,215,693.99

Artículo 29.- Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, con un importe de \$21,215,693.99 (SON: VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 0.73% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2023.

Artículo 31.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 1.47% mensual a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 32.- El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.

Artículo 33.- El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 34.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 35.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 36.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 37.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los

mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.